



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal de Pertenencia
RADICADO	05001-40-03-014-2022-01330-00
DEMANDANTE	Carlos David Morales Vélez
DEMANDADOS	Alba Isabel Pineda Salazar, Jorge Eliecer Holguín y demás personas que se crean con derecho sobre el bien
ASUNTO	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble identificado con M.I. 001-1412177.
2. En el evento que el inmueble identificado con M.I. 001-1412177 haga parte de otro de mayor extensión, aportará el certificado que corresponda a este (Art. 375 núm. 5 del C.G.P).
3. Señalará qué hechos pretende probar con cada uno de los testigos (art. 212 C.G. P).
4. Indicará si la posesión ejercida por la demandante es regular o irregular.
5. Deberá aportar ficha catastral actualizada del inmueble objeto de la demanda, a fin de establecer la ubicación del inmueble, linderos, medidas, identificación de colindantes, avalúo, etc.
6. Precisaré de manera detallada qué actos de señor y dueño ha ejercido el demandante sobre el bien identificado con M.I. 001-1412177. Allegará prueba en tal sentido, esto es, arrimará constancias de pago de servicios públicos, facturas de las mejoras realizadas, pago de impuesto predial, entre otros.
7. Indicará las circunstancias fácticas del inicio de la posesión sobre el bien que es objeto de las pretensiones.

8. Informará si el demandante ha ejercido la posesión de manera exclusiva, o si ha sido ostentada por una o varias personas.
9. De acuerdo con lo señalado en el hecho séptimo de la demanda sobre el estado civil del demandante, deberá allegará prueba de la unión marital vigente, esto es, allegará declaratoria judicial de unión marital, escritura pública ante notario, o acta de conciliación.
10. Se servirá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
11. Arrimará certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por CARLOS DAVID MORALES VÉLEZ, en contra de ALBA ISABEL PINEDA SALAZAR, JORGE ELIECER HOLGUÍN y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3562585095cde65cb1a75e3423f9f5ea7b82963c9c0e129c246f62c05aa93790**

Documento generado en 12/05/2023 11:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>